

(P. de la C. 1499)

15^{ta} ASAMBLEA LEGISLATIVA 4^{ta} SESION ORDINARIA

Ley Núm. 197

(Aprobada en 11 de Sept. de 2006)

LEY

Para enmendar el Artículo 604 del “Código Civil de Puerto Rico”, según enmendado, a los fines de actualizar su lenguaje en referencia a la persona.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El “Código Civil de Puerto Rico”, en sus varias enmiendas y adiciones, se remonta a un Código Civil español más que centenario. Evidencia de ello son numerosas figuras jurídicas y de lenguaje y referencias que en el año 2005 son arcaicas y a veces hasta obsoletas por completo.

Aún cuando en el sentido literario de nuestro idioma, usamos la frase “el hombre” para referirnos a la humanidad en general, en una ley que rige aspectos tan vitales de nuestro ordenamiento es necesario que quede claro a quiénes nos estamos refiriendo. Más aún cuando la referencia evidentemente es a una persona específica y no a la raza humana en general.

Fraseología como la existente en el Artículo 604 del Código Civil debe atemperarse al sentido claro que se tiene de su significado en el momento actual, que es referente a la persona o las personas que deja o dejan la herencia, y no al género humano. Por tanto, procede enmendarse de este modo dicho Artículo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 604 del “Código Civil de Puerto Rico”; según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 604.-Sucesión testamentaria o legítima

La sucesión se defiere por la voluntad de la persona manifestada en testamento, y a falta de éste, por disposición de la ley.

La primera se llama testamentaria, y la segunda legítima.

Podrá también deferirse en una parte por voluntad de la persona, y en otra por disposición de la ley.”

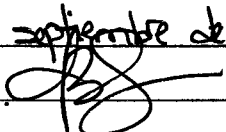
Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 18 de septiembre de 2006

Firma:  Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado